

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP

RESOLUCIÓN No.555 DE 2009

(Junio 9 de 2009)

Por la cual se Reglamenta la Expedición de Matrículas Profesionales a Ingenieros de Petróleos Graduados en el Exterior.

El **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS – CPIP**, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Artículo 7º de la Ley 20 de 1984 y el Artículo 2º del Decreto 1412 de 1986,

C O N S I D E R A N D O :

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 20 de 1984 y el Artículo 5º del Decreto 1412 de 1986 “Para poder ejercer la profesión de Ingeniería de Petróleos en el territorio de la República de Colombia, se requiere obtener la matrícula expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos”.

Que se hace necesario reformar la reglamentación de la expedición de Matrículas Profesionales a Ingenieros de Petróleos Graduados en el Exterior establecida en la resolución 001 del 3 de octubre de 1996 emanada del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, CPIP.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional por resolución número 5547 del 1 diciembre del 2005 define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior.

Que el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos con base en la normatividad vigente para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras otorga las matrículas profesionales a ingenieros de petróleo graduados en el exterior.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional por medio del Decreto 792 del 2001 y la resolución 2773 del 2003 definen las características específicas de calidad para los programas de formación profesional de pregrado en Ingeniería.

Que el Gobierno Nacional por Decreto 0808 de Abril 25 de 2002 establece el crédito académico como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional.

Que el Gobierno Nacional por decreto 2566 del 2003 en su artículo 18 define el crédito académico como el equivalente a 48 horas-semester de trabajo académico del estudiante.

Que el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, ha realizado un estudio sobre el contenido e intensidad horaria de los diversos programas de estudio existentes en Colombia (Universidades: Nacional de Colombia – Seccional Medellín, Industrial de Santander, Surcolombiana, América) y con base en este estudio ha determinado el programa mínimo de estudios que debe exigir a un Ingeniero de Petróleos con el fin de poderle otorgar la matrícula profesional.

Que corresponde al Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, exigir los requisitos mínimos de estudio para el otorgamiento de la matrícula correspondiente.

RESUELVE :

Artículo 1o.- El profesional con título de Ingeniero de Petróleos o equivalente otorgado por una institución de educación superior en el exterior, para poder ejercer la profesión en el territorio de la República de Colombia, debe obtener la matrícula correspondiente del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos.

Artículo 2o.- El profesional indicado en el artículo anterior, debe solicitar el otorgamiento de la matrícula para lo cual, debe presentar a la Secretaría del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, los siguientes documentos:

- 2.1** Formulario debidamente diligenciado, suministrado por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos.
- 2.2** Constancia de aprobación oficial (estatal) de la Universidad o Institución que otorgó el título.

- 2.3** Copia de los programas de estudio con intensidad horaria semanal y para todos los semestres de estudio, incluyendo el contenido de cada uno de los cursos tomados.
- 2.4** Copia del diploma o título otorgado debidamente legalizado.
- 2.5** Copia de las calificaciones obtenidas de los diversos cursos tomados con intensidad horaria.
- 2.6** Cualquier otro certificado sobre requisitos exigidos para el título, tal como prácticas de campo realizadas, trabajo de grado o tesis, etc.
- 2.7** Copia de la resolución de convalidación del título emitida por el Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 1. Si los contenidos de los puntos 2.2 a 2.6 están en un idioma diferente al español, debe presentar la respectiva traducción oficial, antes de ser entregada al Consejo.

Parágrafo 2. El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos se reserva el derecho de efectuar las averiguaciones correspondientes de cualquier documento o contenido del mismo sobre la cual puedan surgir dudas.

Artículo 3o. El profesional que aspire a obtener la matrícula de acuerdo con el Artículo 1o. de estos Estatutos, debe haber cumplido con un plan de estudios mínimo como se detalla a continuación:

- Al menos 752 horas presenciales (47 créditos) en cursos de ciencias básicas tales como Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología General o sus equivalentes.
- Al menos 400 horas presenciales (25 créditos) en cursos de ciencias básicas de ingeniería tales como Mecánica de Fluidos, Termodinámica, Transferencia de Calor, Transferencia de Masa, Métodos Numéricos, Mecánica, o sus equivalentes.

- Al menos 80 horas presenciales (5 créditos) en cursos del área de perforación en los cuales se deben cubrir temas como equipos de perforación de pozos, perforación convencional y direccional, fluidos de perforación, control de pozos, diseños de revestimientos, cementación de pozos, operaciones de pesca o sus equivalentes.
- Al menos 240 horas presenciales (15 créditos) en cursos del área evaluación de formaciones en los cuales se deben cubrir temas como geología estructural, sedimentología, geología del Petróleo, registro de pozos, análisis de presiones, análisis petrofísicos, muestreo y análisis de fluidos o sus equivalentes.
- Al menos 240 horas presenciales (15 créditos) en cursos del área de producción en los cuales se deben cubrir temas como completamiento de pozos, estimulación de pozos, fluidos de estimulación, levantamiento artificial, facilidades de producción, registros de producción, transporte de hidrocarburos, operaciones de campo, o sus equivalentes.
- Al menos 192 horas presenciales (12 créditos) en cursos del área de yacimientos en los cuales se deben cubrir temas como balance de materiales en yacimientos de hidrocarburos, caracterización de yacimientos, caracterización de fluidos de yacimientos, Análisis PVT, comportamiento de fases, recobro mejorado, flujo de fluidos en medios porosos, estimación de reservas, simulación de yacimientos o sus equivalentes.
- Al menos 96 horas presenciales (6 créditos) en Cursos de formación complementaria o socio-humanística tales como cursos de Economía, administración, ciencias sociales y humanidades o sus equivalentes.

Artículo 4o.- Quien no cumpla totalmente con las intensidades indicadas en el artículo anterior, puede tomar cursos para completar la intensidad en cualquiera de las Universidades reconocidas por el Estado. Mientras tanto, se expedirá por un término de seis (6) meses, una matrícula Provisional; si pasado este término no se ha demostrado suficiencia en las áreas deficitarias, el trámite de la Matrícula deberá reiniciarse con el cumplimiento de todos los requisitos y la Matrícula Provisional será anulada.

Parágrafo 1. - Para el caso el área de Ciencias Profesión Ingeniería de Petróleos, estos cursos deben tomarse en las universidades que ofrezcan el programa de Ingeniería de Petróleos.

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos hará los arreglos y/o convenios con universidades u otras entidades de reconocido prestigio para el dictado de estos cursos y facilitar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 5o. La presente resolución fue aprobada por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos en su reunión del día 9 del mes de junio de 2009 y rige a partir de la fecha de su comunicación.

Derogase la Resolución No.01 del 3 de octubre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio de 2009.

HECTOR MANOSALVA ROJAS
Presidente

LUIS FERNANDO BONILLA CAMACHO
Secretario